

Resolución No. 02162

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE PODA EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, las Resoluciones 2116 y 2069 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2025ER242588 del 14 de octubre de 2025, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de plan de poda para doscientos noventa (290) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur No. 1 - 60 Este, barrio La María, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para a ejecución de un plan de podas.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07792 del 22 de octubre 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos noventa (290) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la dirección anteriormente señalada, para la ejecución de un plan de podas.

Que, el Auto No. 07792 del 22 de octubre 2025, fue notificado de forma electrónica el día 22 de octubre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 5 de noviembre de la misma anualidad, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 11210 del 5 de noviembre de 2025, en virtud de los cuales establecen:

**Resolución No. 02162
Concepto Técnico No. 11210, 05 de noviembre del 2025**

“(…)

I DATOS GENERALES					
CALIDAD DEL SOLICITANTE: PROPIETARIO: <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDATARIO: <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL: <input type="checkbox"/>					
OTRO: <input type="checkbox"/>					
IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE					
NOMBRE: <u>SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</u> No IDENTIFICACIÓN: <u>899999061-9 104</u>					
TELEFONO: <u>(601) 3813000 ext. 2301</u> DIRECCIÓN: <u>CR 8 No. 10 – 65</u> UBICACIÓN DEL (LOS) ESPÉCIMEN(ES) EVALUADO(S): <u>Calle 11 Sur No. 1-60 Este</u>					
BARRIO: LA MARIA UPZ: SAN CRISTOBAL LOCALIDAD: SAN CRISTOBAL					
II. RELACION DE RADICADOS					
<i>Atender: Radicado</i>					
2025ER242588	DIA	14	MES	10	AÑO 2024
III. EVALUACIÓN TÉCNICA					
Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado <u>PLAN DE PODAS Y MANEJO DE ARBOLADO – IMPRENTA DISTRITAL</u> se establece que:					
El documento revisado por el <u>PLAN DE PODAS Y MANEJO DE ARBOLADO – IMPRENTA DISTRITAL</u> y presentado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado inicial <u>SDA 2025ER242588 del 14 de octubre de 2025</u> y sus anexos desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el artículo 14° del Decreto Distrital 383 de 2018, relacionados con el análisis del censo de la zona geográfica bajo operación de la <u>SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</u> la priorización para la ejecución de podas, la determinación del ciclo y la intensidad de podas, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo, medidas de manejo de avifauna, la programación para contar con personal con la aptitud laboral mínima requerida y los aspectos relativos a la información a la comunidad y el trabajo social.					
IV. RESUMEN DE TRATAMIENTOS AUTORIZADOS					
Realizar los tratamientos silviculturales de poda a los doscientos noventa (290) individuos arbóreos y vegetales presentes en el espacio <u>PRIVADO</u> , de acuerdo con lo planteado en el Plan de Podas denominado <u>PLAN DE PODAS Y MANEJO DE ARBOLADO – IMPRENTA DISTRITAL</u>					
<u>Para tal efecto se anexa el cronograma con la relación de los individuos autorizados y los ocho (8) ciclos anuales propuestos con la respectiva intensidad de poda. Se aclara que el primer ciclo de podas puede variar de acuerdo con la fecha de comunicación del Concepto Técnico que aprueba el presente plan de podas.</u>					

Página:

Resolución No. 02162

V. OBSERVACIONES

El documento presentado mediante el radicado **SDA 2025ER242588 de 14 de octubre del 2025** y sus anexos, hacen parte integral de esta autorización y se constituye en documento base para la realización del seguimiento a todo su contenido por parte de la autoridad ambiental de Bogotá. Se realiza visita generando el acta No. **YRD -20250327-45488** en donde se evaluó el inventario forestal de árboles aislados comprendido por doscientos noventa (290) individuos arbóreos y vegetales ubicados al interior del predio privado, dichos individuos, bajo condiciones actuales presentan estabilidad en pie.

Como obligaciones dirigidas al cumplimiento de lo autorizado se contemplan las siguientes:

- Remitir un informe de ejecución por cada ciclo de intervención materializado. Este informe debe ser remitido en los formatos exigidos por la entidad, que pueden descargar por la página web, módulo de Servicios al Ciudadano-Formatos para trámites ante la SDA-Grupo Forestal Silvicultura-Control y seguimiento a las actividades silviculturales-Ficha Técnica de registro de poda PM04-PR29-F7.
- Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre que hace parte integral de la información allegada, incluyendo los reportes y soportes de entrega de ejemplares en el caso de existir rescates durante la ejecución del Plan aprobado.
- Implementar el plan de comunicación remitido con la solicitud, adjuntando los soportes de socialización respectivos.
- Realizar los pagos derivados de seguimiento cuando estos sean liquidados.
- Informar cualquier novedad ocurrida con el arbolado relacionado en la presente autorización, incluyendo registro fotográfico y pruebas documentales que soporten la ocurrencia de cualquier evento.
- El autorizado en cualquier caso podrá realizar intervenciones que superen la intensidad y los ciclos autorizados, siempre y cuando informe a este despacho oportunamente sobre estas intervenciones, y estén sustentadas técnicamente.
- Para todos los efectos las actividades ejecutadas deberán ceñirse estrictamente a los criterios técnicos establecidos en el manual de Silvicultura Urbana para Bogotá o aquel manual o documento que le sustituya o haga sus veces.
- La ejecución de las actividades deberá realizarse siempre por profesional idóneo y los informes deberán ser remitidos con firma de este, para cada caso en particular (informe de manejo de fauna, informe ejecución podas).

Se anexa recibo de pago No. **6786332** por concepto de Evaluación, con valor de \$ 1,856,753 (M/cte). De igual manera se aclara que, el pago por concepto de evaluación es asumido en el presente Concepto Técnico que aprueba el Plan de Podas, dado que el recibo de pago se encuentra contemplando la evaluación de todos los doscientos noventa (290) individuos arbóreos y vegetales iniciales, relacionados en el inventario Forestal allegado. El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

El seguimiento respectivo se realizará una vez termine la vigencia del presente plan de podas, pero se deberá remitir informe técnico cada vez que se realicen las podas contempladas en cada ciclo según el cronograma, con el fin de realizar el respectivo control, supervisar el estado actual de los individuos y verificar que la intensidad y el tipo de podas que se están ejecutando sea acorde a la del cronograma. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 431 de 2025 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018.

VI. CONSIDERANDO

- Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado, para árboles aislados.
- Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios y distritos de más un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Resolución No. 02162

- Que el Decreto Distrital 531/2010 modificado y adicionado por el decreto 383 de 2018, reglamentó para el Distrito Capital, el aprovechamiento de árboles aislados, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3), y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art.9 Literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l y m).
- Que el artículo N° 4 del Decreto Distrital 175/2009, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
- Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
- Que por mandato de la Ley, se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente.
- Que el artículo 3° de la Resolución SDA 6563 de 2011, por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, determina que la autorización del plan de poda se realizará a través de concepto técnico

Que en Mérito de lo expuesto

VII. DISPONE

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** con identificación No. **899999061-9 104** con domicilio en: **CR 8 No. 10 – 65** para que realice los **Tratamientos y Manejo Silvicultural** conceptuados en el capítulo III y IV del presente concepto, a los individuos arbóreos emplazados en **ESPACIO PRIVADO**, de acuerdo con la programación presentada en el Plan de Poda a partir de **La Fecha de comunicación del presente Concepto Técnico**. El autorizado será el responsable por el mantenimiento con el tratamiento silvicultural de poda de los árboles que se encuentren en el área definida, y de los accidentes o daños a transeúntes o cualquier tipo de infraestructura que por falta de la poda estos ocasionen.

Por lo expuesto anteriormente, se considera válido comenzar la ejecución del contenido del Plan de Poda, a partir de **La Fecha de comunicación del presente Concepto Técnico**. Sin embargo, y teniendo en cuenta que las proyecciones se realizaron sobre información estimada, como el índice de crecimiento medio anual por especie y por emplazamiento, se requiere una evaluación técnica apropiada a cada individuo arbóreo, con el fin de determinar si es o no necesario aplicar la poda, tanto en el primer ciclo de poda como en los subsiguientes, aun cuando esté proyectado en el estudio. Lo anterior para evitar la aplicación de tratamientos innecesarios o con muy baja intensidad de poda. De igual forma, el autorizado debe mantener la mayor cantidad de follaje posible en el árbol, es decir debe abstenerse de realizar intensidades de poda mayores a las que técnicamente sean absolutamente necesarias. Todo ello se podrá comprobar mediante el diligenciamiento de la ficha técnica de poda en la que se debe presentar toda la información del tratamiento aplicado y su registro fotográfico

La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental podrá determinar la suspensión de actividades sin perjuicio de la apertura del proceso sancionatorio a que haya lugar, o solicitar a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, la modificación o ajuste del Plan de Poda, en el transcurso de su ejecución.

La ejecución del Plan de Poda debe realizarse con personal operativo que cuente con sus respectivas certificaciones de aptitud de trabajo en altura, así como de idoneidad para la ejecución de labores silviculturales de poda en ámbito urbano, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 14° del Decreto Distrital 383 de 2018.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Esta autorización tiene una vigencia de ocho (8) años a partir de **La fecha de comunicación del presente Concepto Técnico**, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2° del Decreto Distrital 383 de 2018.

Resolución No. 02162

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ \$ 1,856,753 (M/cte) (M/cte)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Además, de las responsabilidades civiles y extracontractuales a que haya lugar.

PM04-PR30-F8-V1

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro. Y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

Resolución No. 02162

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, mediante Resolución No. 2069 del 23 de octubre del 2025, se hace un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva, en el cual se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la funcionaria **ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.754, por el término de la provisión definitiva del mismo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.3., establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Resolución No. 02162

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible.

En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. 11210 del 5 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-2471, copia del recibo No. 6786632 con fecha de pago del 14 de octubre de 2025, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.856.753) M/cte., realizado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, por concepto de EVALUACIÓN, mediante el código E-08-815 *“Permiso de Aprovechamiento Forestal”*.

Que, el Concepto Técnico No. 11210 del 5 de noviembre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

Resolución No. 02162

CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.856.753) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el **PLAN DE PODA** de doscientos noventa (290) individuos arbóreos que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 11210 del 5 de noviembre de 2025.

Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur No. 1 - 60 Este, barrio La María, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de las podas deberá realizarse de manera gradual y controlada, conforme al cronograma y el plan de ejecución aprobado, garantizando la adecuada recuperación fisiológica de los árboles entre cada ciclo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se autoriza la intervención masiva de la totalidad de los individuos; cada ciclo deberá completarse y evaluarse individualmente antes de iniciar el siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las podas deberán limitarse a lo estrictamente necesario para el manejo sanitario, estructural y de seguridad de los árboles, preservando siempre el mayor porcentaje de follaje posible.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez finalizado cada ciclo de poda, el autorizado, deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, un Informe Técnico de Ejecución que incluya:

1. Registro fotográfico antes y después de la intervención silvicultural autorizada por individuo.
2. Soporte de las medidas de manejo de la avifauna antes de realizar la intervención de poda, propuestas y autorizadas en el plan de podas.
3. Soporte respectivo de los aspectos de información a la comunidad y trabajo social (Cronogramas de jornadas comunitarias, producción de material divulgativo).

Resolución No. 02162

4. Soporte de manejo y/o disposición de los residuos vegetales resultantes de la actividad de poda.

ARTÍCULO TERCERO. La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 11210 del 5 de noviembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente.

Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO. En los casos en que las actividades silviculturales interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

Resolución No. 02162

ARTÍCULO SEXTO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de la solicitante. En consecuencia, ésta última es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 0431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los correos electrónicos ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co, gestionambiental@alcaldiabogota.gov.co y cjaramillo@alcaldiabogota.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Al momento de la notificación del acto administrativo deberá remitirse copia de los documentos que lo componen, con el fin de garantizar el pleno conocimiento de su contenido y fundamento. Los documentos que hacen parte integral del acto administrativo son los siguientes:

1. Concepto Técnico No. 11210, 05 de noviembre del 2025
2. Anexo 3. Acta visita - YRD -20250327-45488.pdf

